

Magistrado Ponente: PATRICIA HELENA CORRALES HERNÁNDEZ

Número de Radicación: G24 0011-2018

Tipo de decisión: Se abstiene de conocer

Fecha de la decisión: 27 de junio de 2018.

Clase y/o subclase de proceso: Prevaricato por acción

RECUSACION/ REMISION AL SUPERIOR-Se presenta cuando el Funcionario que debe declararse incurso en una causal de impedimento no la declara, caso en el cual puede ser recusado por cualquiera de las partes.

Solo se remitirá al superior funcional del despacho recusado y del que le sigue en turno cuando exista desacuerdo entre ambos funcionarios judiciales.



TRIBUNAL SUPERIOR
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA PENAL

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA PENAL DE DECISIÓN**

**MAGISTRADA PONENTE:
PATRICIA HELENA CORRALES HERNÁNDEZ**

Aprobado Acta No. 107

Cartagena de Indias, veintisiete (27) de junio de dos mil dieciocho (2018).

VISTOS

Resuelve la Sala la recusación que con fundamento en la causal 5º del artículo 56 de la ley 906 de 2004 propuso la delegada de la Fiscalía Seccional 60 contra el Juez Séptimo Penal del Circuito de esta ciudad, al interior de la actuación penal que se le adelanta a Ronald Llamas Bustos, la cual no fue aceptada por dicho funcionario.

ANTECEDENTES

En sede de audiencia preparatoria, celebrada el 03 de noviembre de 2017, por cuenta de la delegada de la fiscalía se elevó recusación en contra del funcionario cognoscente, al auspicio de lo consagrado en el número 5º del artículo 56 de la Ley 906 de 2004, toda vez que para esta funcionaria resultó ser un agravio que el aludido hubiera resuelto compulsar copia en su contra bajo el argumento de no haber actuado con transparencia al momento de correr traslado al defensor de los documentos en físico que fueron descubiertos en la



TRIBUNAL SUPERIOR
DISTRITO JUDICIAL DE
CARTAGENA
SALA PENAL

Radicación: Grupo 24 No. 0011/18
Procedencia: Juzgado Séptimo Penal del Circuito de Cartagena
Procesado: Ronald Lamas Bustos
Delito: Prevaricato por acción
Decisión: Se abstiene de conocer

sentado que el mismo se surtió con la entrega de un CD que contenía esa misma información, lo cual se había dado al interior de la diligencia a la que se acaba de hacer mención.

El anterior planteamiento fue rechazado por el funcionario quien no dudo en defender los motivos por los cuales dispuso la compulsa de copias en contra de las partes, al tiempo que sostuvo que ello no conlleva una merma a su imparcialidad, y menos aún configura una situación de enemistad como la esgrimida por la delegada de la fiscalía.

Con base en estos argumentos, el juez de instancia no aceptó la recusación, y dispuso el envío de las diligencias a esta Colegiatura, para que se definiera el asunto.

CONSIDERACIONES

Sería del caso emitir un pronunciamiento de fondo en el presente asunto, de no ser porque, conforme a los antecedentes anteriormente reseñados, la Sala carece de competencia para ello.

Lo anterior es así, porque de acuerdo con el artículo 57 del Código de Procedimiento Penal, el funcionario judicial que se encuentra incurso en una de las causales de impedimento consagrada en el



Radicación: Grupo 24 No. 0011/18
Procedencia: Juzgado Séptimo Penal del Circuito de Cartagena
Procesado: Ronald Lamas Bustos
Delito: Prevaricato por acción
Decisión: Se abstiene de conocer

artículo 56 ibidem, así deberá manifestarlo a quien le sigue en turno, para que este, en el término improrrogable de tres (03) días se pronuncie por escrito. A reglón seguido, la preceptiva en mientes indica, que en caso de presentarse discusión sobre el funcionario a quien corresponda continuar el trámite de la actuación, el superior funcional de quien se declaró impedido decidirá de plano dentro de los tres días siguientes al recibo del expediente.

Por su parte, la recusación se presenta (art. 60) cuando el funcionario que debe declararse incurso en una causal de impedimento no la declara, caso en el cual cualquiera de las partes podrá recusarlo. Si el funcionario judicial recusado aceptare como ciertos los hechos en que la recusación se funda, impartirá el trámite previsto cuando se admite una causal de impedimento. En caso de no aceptarse, se enviará a quien le corresponde resolver para que decida de plano.

Sobre el trámite de la recusación, la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia ha dicho¹:

Asimismo, en caso de presentarse discusión en cuanto al funcionario a quien corresponda continuar con el trámite, la integración de normas antes referida, permite que se evacue

¹ CSJ AP4589-2015, 11 de agosto de 2015, Rad. 46.501



TRIBUNAL SUPERIOR
DISTRITO JUDICIAL DE
CARTAGENA
SALA PENAL

Radicación: Grupo 24 No. 0011/15
Procedencia: Juzgado Séptimo Penal del Circuito de Cartagena
Procesado: Ronald Lamas Bustos
Delito: Prevaricato por acción
Decisión: Se abstiene de conocer

el procedimiento estipulado en el inciso segundo del artículo 57 e*iusdem*. Punto que consagraría las siguientes hipótesis:

- (i) Que el juez recusado acepte la postulación del proponente, envíe las diligencias al que le sigue en turno, pero éste considere que no se configuró la causal alegada.
- (ii) Que el funcionario recusado no acepte la proposición del postulante, remita la actuación al que le sigue en turno y este sí considera que la causal es fundada.

Casos en los cuales, deberá ser el superior funcional común de las autoridades judiciales involucradas quien resuelva de plano y de manera definitiva el asunto y, en el evento de tratarse de despachos de diversos distritos judiciales corresponderá su resolución a esta Sala como fue explicado en CSJ AP, 7 mar. 2011, Rad. 35951.

Lo anterior, dadas las consecuencias disciplinarias que conlleva la no manifestación de un impedimento conforme con la Ley 734 de 2002, en sus artículos 50 y 55, y por ello, la necesidad de zanjar discusión alguna sobre la violación al deber de imparcialidad y objetividad que regulan el instituto analizado, contexto dentro del cual la Sala debe matizar los planteamientos hechos en los proveídos CSJ AP 1604-2014 y AP1377-2015.

1.3. Ahora, si los dos juzgadores encuentran infundada la causal enervada, se tiene por finiquitado el incidente y el juez recusado, deberá continuar con el trámite de rigor. (Negrilla ajena al texto original).

De esa guisa, cuando alguna de las partes recuse al dispensador de justicia, sólo habrá remisión al superior funcional del despacho recusado y del que le sigue en turno, cuando existe desacuerdo entre



TRIBUNAL SUPERIOR
DISTRITO JUDICIAL DE
CARTAGENA
SALA PENAL

Radicación: Grupo 24 No. 0011/18
Procedencia: Juzgado Séptimo Penal del Circuito de Cartagena
Procesado: Ronald Lamas Bustos
Delito: Prevaricato por acción
Decisión: Se abstiene de conocer

ambos funcionarios judiciales, sea porque (i) el primero aceptó la recusación, pero el segundo encontró que la misma era infundada, o bien, (ii) debido a que, el recusado no aceptó la proposición del postulante, y quien le sigue en turno halló que sí debió haberlo hecho.

De acuerdo con lo antes expuesto hay que decir que en el presente asunto, los presupuestos que le confieren a la Sala la posibilidad de pronunciarse acerca de la recusación de la fiscalía no se satisfacen, en tanto que frente a este punto no se advierte que se haya suscitado una discusión en torno al funcionario a quien corresponde continuar conociendo de la actuación,

Para la Sala, lo anterior tuvo lugar dado que por parte del juez de conocimiento se soslayó remitir la actuación al juzgado que seguía en turno, para que este se pronunciara frente a la negativa que había expuesto, y en su lugar lo hizo ante esta Colegiatura, con clara pretermisión del trámite legal correspondiente.

Por ese motivo, tal como se había dejado sentado de forma preliminar, la Sala se abstendrá de pronunciarse de fondo en el presente asunto, por carecer de competencia para ello.



TRIBUNAL SUPERIOR
DISTRITO JUDICIAL DE
CARTAGENA
SALA PENAL

Radicación: Grupo 24 No. 0011/18
Procedencia: Juzgado Séptimo Penal del Circuito de Cartagena
Procesado: Ronald Lamas Bustos
Delito: Prevaricato por acción
Decisión: Se abstiene de conocer

Al margen de lo anterior, para la Sala resulta imperativo aclarar que frente al recurso de apelación presentado por el abogado defensor, igualmente al interior de la audiencia preparatoria, con el que reprocha la postura asumida por el juez a quo frente a la solicitud de reconocimiento de la calidad de víctima elevada por el señor Jeison Acuña Peinado, del mismo modo la Sala habrá de abstenerse de emitir un pronunciamiento, toda vez que con relación a dicho asunto no se avizora una decisión susceptible de ser recurrida, es decir, una decisión donde se reconozca o no dicha calidad, de ahí que por esa misma razón resulte a todas luces ajeno al trámite que el juez, le hubiera permitido al petente hacer parte de la diligencia con el rotulo de interviniente condicionado.

Como se logra ver, estos desaciertos para la Sala no son más que el reflejo de un proceder desafortunado por parte del juez, que tuvo como génesis el hecho de que el funcionario judicial le permitiera al defensor presentar recurso de apelación contra una decisión inexistente, el que además decide conceder en el efecto devolutivo, cuando el suspensivo resultaba ser el procedente, esto último ante el hipotético caso de que la decisión se hubiera proferido, proceder este que a la postre possibilitó la situación que luego se presentaría con la recusación presentada por la delegada de la fiscalía.



TRIBUNAL SUPERIOR
DISTRITO JUDICIAL DE
CARTAGENA
SALA PENAL

Radicación: Grupo 2ª No. 0011/18
Procedencia: Juzgado Séptimo Penal del Circuito de Cartagena
Procesado: Ronald Lamas Bustos
Delito: Prevaricato por acción
Decisión: Se abstiene de conocer

En vista de lo anterior, la Sala hace un llamado de atención tanto al funcionario judicial como a las partes para que en lo sucesivo eviten incurrir en decisiones y maniobras que impliquen entorpecer el normal desarrollo de la actuación.

Ahora, a fin de imprimirle un trámite más célere a lo aquí dispuesto la Sala enviará inmediatamente la presente actuación al Juzgado Primero Penal del Circuito de Cartagena, para que se pronuncie acerca de la negativa manifestada por el Juez Séptimo Penal del Circuito de Cartagena, en relación con la recusación presentada por la delegada de la fiscalía. Así mismo, se le enviara copia de la presente decisión al señor Juez Séptimo Penal del Circuito, para lo pertinente.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena, Sala de Decisión Penal,

RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE de pronunciarse en el presente asunto, por las razones anteriormente expuestas.



TRIBUNAL SUPERIOR
DISTRITO JUDICIAL DE
CARTAGENA
SALA PENAL

Radicación: Grupo 2+ No. 0011/15
Procedencia: Juzgado Séptimo Penal del Circuito de Cartagena
Procesado: Ronald Lamas Bustos
Delito: Prevaricato por acción
Decisión: Se abstiene de conocer

SEGUNDO: REMITIR inmediatamente la presente actuación al Juzgado Primero Penal del Circuito de Cartagena, para que se pronuncie acerca de la recusación presentada en contra del Juez Séptimo Penal del Circuito de esta ciudad, y negada por el mismo.

TERCERO: LLAMAR LA ATENCIÓN al señor Juez Séptimo Penal del Circuito, sin menoscabar, su autonomía jurisdiccional, para que en lo sucesivo imparta el trámite previsto en la ley, a los asuntos sometidos a su consideración.

CUARTO: ENVIAR copia de la presente decisión al Juzgado Séptimo Penal del Circuito para los fines pertinentes.

QUINTO: COMUNÍQUESE lo aquí dispuesto al Centro de Servicios del Sistema Penal Acusatorio para los fines pertinentes.

Así mismo se debe informar que por disposición de Sala especializada se resolvió, acumular el conocimiento del trámite que debía surtirse respecto al recurso de apelación interpuesto por la defensa y la recusación presentada por la fiscalía en la suscrita.



TRIBUNAL SUPERIOR
DISTRITO JUDICIAL DE
CARTAGENA
SALA PENAL

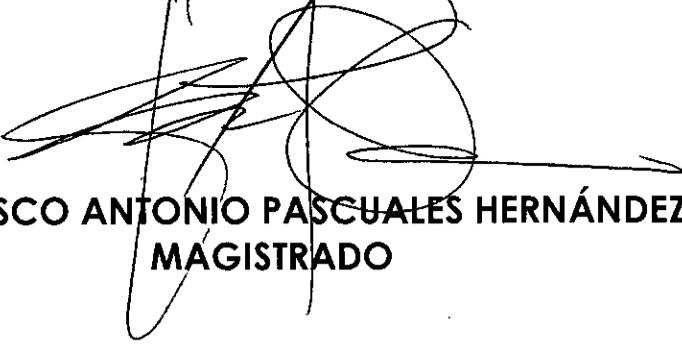
Radicación: Grupo 24 No. 0011/18
Procedencia: Juzgado Séptimo Penal del Circuito de Cartagena
Procesado: Ronald Lamas Bustos
Delito: Prevaricato por acción
Decisión: Se abstiene de conocer

Contra esta decisión no procede ningún recurso.

COPÍESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


PATRICIA HELENA CORRALES HERNÁNDEZ
MAGISTRADA PONENTE


JOSÉ DE JESÚS CUMPLIDO MONTIEL
MAGISTRADO


FRANCISCO ANTONIO PASCUALES HERNÁNDEZ
MAGISTRADO

LEONARDO DE JESÚS LARIOS NAVARRO
SECRETARIO²

² Auto donde la Sala se abstiene de resolver el auto a través del cual el Juzgado Séptimo Penal del Circuito de Cartagena negó la recusación presentada por la delegada de la fiscalía al interior de proceso penal seguido en contra de Ronald de Jesús Lamas Bustos. Rad. 0011 de 2018, Grupo 24